Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

IEPC-ACG-340/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, ASÍ COMO SU DOMICILIO SEDE PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO.

A N T E C E D E N T E S

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

1. RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EXPEDIENTE SUP-REC-1874/2021 Y SU ACUMULADO SUP-REC-1876/2021. El uno de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la notificación de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día treinta de septiembre, en el recurso de reconsideración expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021; en la cual, entre otras cosas, se declaró la nulidad de la elección del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; y como consecuencia se ordenó la celebración de una elección extraordinaria en dicho municipio.

2. CONVOCATORIA QUE ORDENA LA REALIZACIÓN DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. El cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el decreto 28475/LXII/21, aprobó la Convocatoria que ordena la realización de elección extraordinaria para elegir a la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la cual deberá realizarse el día veintiuno de noviembre del año en curso.

3. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ EL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-326/2021, declaró el inicio de sus funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la

presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

4. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APROBÓ EL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

5. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO Y LA CONVOCATORIA PARA ALLEGARSE PROPUESTAS. El cinco de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-330/2021, aprobó los "Lineamientos para la designación de consejeras o consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de munícipes en el municipio de San Pedro Tlaquepaque"; así como la convocatoria para allegarse propuestas de candidaturas a consejeras y consejeros para el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

6. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO. El trece de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-339/2021, aprobó la modificación al Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

7. DE LOS EXPEDIENTES DE LAS Y LOS ASPIRANTES INTERESADOS EN INTEGRAR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO. Que de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo General, el nueve de octubre se estableció como fecha límite para recibir solicitudes de las y los aspirantes interesados en integrar el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno; se tuvieron por recibidas un total de 51 solicitudes, de las cuales dos resultaron duplicadas y se desistieron de una, en consecuencia se formaron 48 expedientes; por tanto, se programaron las respectivas entrevistas.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos de este Instituto; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como consejeros municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y cuidar su oportuna instalación y funcionamiento; vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, VI, XXVI y LI del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que tal como se estableció en el antecedente 2 de este acuerdo, con fecha cuatro de octubre del año en curso, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse a los integrantes del citado Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los

artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL. Que la consejera presidenta provisional de este Instituto, tiene entre otras atribuciones, la de expedir la convocatoria para allegarse propuestas de candidatas y candidatos a consejeras y consejeros para el consejo municipal, debiendo publicarla en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como proponer al Consejo General de este organismo electoral para su aprobación, el nombramiento de dichos funcionarios, así como el domicilio sede del consejo electoral, de conformidad con los artículos 134, fracción IV; 137, párrafo 1, fracciones XXI y XXIV en relación con el artículo 34 y 152 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES. Que los Consejos Municipales Electorales, son órganos desconcentrados de este organismo electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, con fundamento en el artículo 144 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que la integración de los Consejos Municipales Electorales, deberá ser de la forma siguiente:

1.- Con cinco consejeras y consejeros municipales con derecho a voz y voto.
2.- Una o un secretario con derecho a voz.
3.- Una o un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las y los candidatos independientes, con derecho a voz.

Por otro lado, en los municipios cuyo territorio comprenda más de un distrito electoral, el Consejo Municipal Electoral se integrará como sigue:

1.- Con siete consejeras y consejeros municipales con derecho a voz y voto;
2.- Una o un secretario con derecho a voz.
3.- Una o un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las y los candidatos independientes, con derecho a voz.

Además, en cada uno de los Consejos Municipales Electorales se designarán tres consejeras y consejeros generales suplentes con un orden de prelación.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 147, 148 y 149 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERA O CONSEJERO MUNICIPAL ELECTORAL. Que de conformidad con el artículo 155 del Código Electoral del Estado de Jalisco, los requisitos para ser consejera o consejero municipal electoral son:

1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.

2.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

3.- Ser nativo de la entidad o residente en ésta, cuando menos con dos años anteriores a la fecha de la designación.

4.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación.

5.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cinco años anteriores a la fecha de la designación.

6.- No haber sido postulado a ningún cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación.

7.- Tener un modo honesto de vivir.

8.- No haber sido condenado por delito doloso.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 155 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VIII. DE LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Que tal y como se estableció en el antecedente 5 de este acuerdo, el cinco de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-330/2021, aprobó los "Lineamientos para la designación de consejeras o consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de munícipes en el municipio de San Pedro Tlaquepaque"; así como la convocatoria para allegarse propuestas de candidaturas a consejeros para el Consejo

Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

IX. DE LOS EXPEDIENTES DE LAS Y LOS CIUDADANOS ASPIRANTES INTERESADOS EN INTEGRAR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que tal como se señaló en el antecedente 7 de este acuerdo, se integraron 48 expedientes de ciudadanas y ciudadanos interesados en integrar el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; no obstante, se tuvieron por recibidas un total de 51 solicitudes, de las cuales dos resultaron duplicadas y se desistieron de una, en consecuencia se formaron 48 expedientes; por tanto, se programaron las respectivas entrevistas; por lo que este órgano de dirección procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, para de esta manera seleccionar a los perfiles idóneos para conformar dicho Consejo Municipal Electoral.

Una vez que se cumplieron los procedimientos y etapas establecidas en los artículos 20 al 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y el artículo 2 de los "Lineamientos para la designación de consejeras o consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de munícipes en el municipio de San Pedro Tlaquepaque", se procedió a la valoración curricular y entrevista de los aspirantes, por parte de las y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tomando en consideración los criterios orientadores establecidos en el artículo 18 de los mencionados lineamientos para efectos de presentar la propuesta que nos ocupa, entendiendo dichos criterios de la siguiente manera:

1.- Paridad de género.

Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

2.- Pluralidad cultural.

Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

3.- Participación comunitaria o ciudadana.

La participación comunitaria o ciudadana se refiere a la diversidad de formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en la pluralidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

4.- Prestigio público y profesional.

Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

5.- Compromiso democrático.

Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

6.- Conocimiento de la materia electoral.

En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

En ese sentido la función primordial de los Consejos Municipales, en términos de la normatividad electoral, es ser los órganos de este Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral del Estado de Jalisco, sus reglamentos y los acuerdos que emita el

Consejo General; es decir, el Consejo Municipal Electoral, como órgano colegiado deberá tener la capacidad de velar por la observancia de las disposiciones en materia electoral, asegurar a los partidos políticos y a las y los candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

Es por ello que para el ejercicio de las funciones de vigilancia encomendadas a los Consejos Municipales Electorales, deben converger, además, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales de sus integrantes, como a la luz de conformación integral de dichos órganos colegiados.

Por lo tanto, resulta indispensable la participación multidisciplinaria de las y los ciudadanos que en su conjunto garanticen una visión integral, derivado de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el marco del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género.

X. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Por lo anterior, en observancia a los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de Jalisco y con base en los "Lineamientos para la designación de consejeras o consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de munícipes en el municipio de San Pedro Tlaquepaque"; tanto en lo que corresponde a la integración del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; y como producto de una amplia e incluyente consideración que aglutinó las diferentes perspectivas de las y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es que la consejera presidenta provisional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 137, párrafo 1, fracción XXI en relación con el artículo 34 y 152 del código de la materia, propone a la consejera presidenta municipal electoral; a las y los consejeros municipales electorales para el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; así como a sus suplentes; para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en los términos siguientes:

Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Cargo	Nombre
Consejera Presidenta Municipal	Ma. Del Carmen Enríquez Núñez
Consejero Municipal Propietario	Francisco Mendoza Sepúlveda
Consejera Municipal Propietaria	María Soledad Alatorre Barajas
Consejero Municipal Propietario	Florencio de Jesús Torres Guevara
Consejero Municipal Propietario	Iván Deodato Galindo Armas
Consejero Municipal Propietario	Julio Muñoz Ochoa
Consejera Municipal Propietaria	Rosa María Mojarro Orozco
SUPLENTES	
César Romero Güemez	
Paloma Anayansi Sánchez Guzmán	
Lucía Rosales Hernández	

Domicilio del Consejo Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco: calle Hidalgo número 310, colonia Centro, código postal 45500, en el municipio de San Pedro, Tlaquepaque, Jalisco.

Que el nombramiento y designación de las y los consejeros municipales electorales es válida única y exclusivamente para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno y la vigencia de su nombramiento se restringe estrictamente al periodo del dieciséis de octubre al veintiocho de noviembre del año en curso, de conformidad a lo señalado por los artículos 154 y 185 en relación con el artículo 34, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Que es atribución del Consejo General del Instituto el publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la integración y domicilio legal, de los Consejos Municipales Electorales, dentro de los cinco días posteriores a su instalación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo 1, fracción XXV de la legislación electoral de la entidad.

Que la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; cuyas consejeras y consejeros municipales hayan sido designados por el Consejo General, será convocada por la consejera presidenta del Instituto; asimismo, dicha sesión estará conducida por la o el consejero electoral que designe el Consejo General o en su caso, por el secretario ejecutivo del Instituto, tal como lo establecen los artículos 161 y 163, párrafo 1, fracción II de la legislación electoral de la entidad.

XI. DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Ahora bien, en términos de lo señalado en el considerando que antecede, se propone a las y los consejeros electorales para que lleven a cabo la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; el día dieciséis de octubre del año en curso, de acuerdo a lo siguiente:

Consejera/o Electoral	Hora
Brenda Judith Serafín Morfín	10:00 hrs
Silvia Guadalupe Bustos Vásquez	
Zoad Jeanine García González	
Claudia Alejandra Vargas Bautista	
Miguel Godínez Terríquez	
Moisés Pérez Vega	

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO. Se designa como consejera presidenta y consejeras y consejeros municipales electorales propietarios y suplentes, a las y los ciudadanos cuyos nombres fueron mencionados en el considerando X de este acuerdo, para integrar el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, y se aprueba que el domicilio ubicado en calle Hidalgo número 310, colonia Centro, código postal 45500, en el municipio de San Pedro, Tlaquepaque, Jalisco; será la sede del Consejo Municipal.

SEGUNDO. Se designa a las y los consejeros electorales que instalarán el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en los términos del considerando XI de este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a las y los ciudadanos designados como consejera presidenta y como consejeras y consejeros municipales electorales, así como a sus suplentes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la integración del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno; así como el domicilio sede, dentro de los cinco días posteriores a la instalación del mismo.

QUINTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo registrado en este Instituto y publíquese en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 15 de octubre de 2021.

Brenda Judith Serafín Morfín
Consejera presidenta provisional

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT VoBo	JRG Elaboró

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el quince de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega y Claudia Alejandra Vargas Bautista, así como de la consejera presidenta provisional Brenda Judith Serafín Morfín. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo